

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Octubre 13 de 1973.

Núm. 3242

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil

Primer Distrito Judicial Villahermosa, Tab.

## EDICTO

C. Manuel Bayona.  
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 701/973 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el señor Antonio Domínguez Ocaña en contra de Manuel Bayona y C. Jefe del Registro Público, de la Propiedad y del Comercio, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, SEPTIEMBRE VEINTICINCO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.**— Por presentado el señor Antonio Domínguez Ocaña, con su escrito de cuenta, documento y copias que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva en contra del señor Manuel Bayona de domicilio ignorado; así como del C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio la cancelación de la Inscripción, respecto de una fracción del predio rústico denominado "Santa Rosa" ubicado en la Ranchería Calicanto 1a. Sección del Municipio de Jalapa de este Estado. Con fundamento en los artículos 790, 794, 795, 798, 823, 824, 926, 1135, 1136, 1137, 1138, 1151, 1152, 1156, 1157 y demás relativos del Código Civil, 254, 255, 257, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda. Fórmese expediente regístrese y dése aviso al Superior. Como el actor declara ignorar el domicilio de Manuel Bayona, de conformidad con el artículo 121-II del Código Rituario Civil, notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y en tres nú-

meros cada tercer día en el diario de mayor circulación que se editan en esta capital, haciéndole saber al demandado que debe presentarse ante este Juzgado dentro de un término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta computables a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para recoger las copias de la demanda y documentos adjunto. Córrese traslado al C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad, con las copias simples haciéndole saber que deberá producir su contestación dentro del término de nueve días.—Notifíquese y cúmplase.—Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante la Secretaría Judicial "D" señora Carmen Hidalgo Hernández que autoriza y da fé.—Firmado.— Una firma ilegible.—Firmado.— Carmen Hidalgo H.—Seguidamente se publicó el acuerdo.—Conste.— Firmado.— Hidalgo H.— A continuación se procedió a inscribir este expediente bajo el número 701/973 en el libro de gobierno.—Firmado.—Hidaglo H.

Por vía de notificación al demandado Manuel Bayona y para su publicación ordenada en el Periódico Oficial del Estado y el de mayor circulación que se editan en esta ciudad, constante de una foja útil expido el presente edicto en la Ciudad Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres.

La Sria. Judicial "D" del Jdo. 2o.  
de 1a. Instancia de lo Civil.  
C. Carmen Hidalgo Hernández.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del  
Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

H. Ayuntamiento Constitucional de  
Frontera Tabasco.

## Edicto

## AVISO

C. RICARDO MARTINEZ VARGAS.  
DONDE SE ENCUENTRE.  
O QUIEN LO REPRESENTE.

En el expediente número 92/973 relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por el señor Licenciado Esteban Cortez Pérez, como apoderado de la señora Martha Elva Méndez Beltrán, en contra del señor Ricardo Martínez Vargas, se dictó un auto que copiado textualmente dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, Teapa, Tabasco, septiembre dieciocho de mil novecientos setenta y tres.—Visto: El oficio S/n. del Ciudadano Comandante de la Policía Preventiva de este lugar, y el estado de autos, se acuerda: Por cuanto se ignora el domicilio del demandado Ricardo Martínez Vargas, con fundamento en el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquesele la demanda de divorcio instaurada en su contra por la señora Martha Elva Méndez Beltrán que le promueve por medio de su apoderado señor Licenciado Esteban Cortez Pérez, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación, emplazándolo para que dentro del término de treinta y nueve días produzca su contestación, haciéndole saber que las copias del traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, y que de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos, y que deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad para citas y notificaciones, caso contrario aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados. Y que vencido el término para contestar, comenzará a correr el término de diez días para ofrecer pruebas.—Notifíquese y cúmplase— Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Gonzalo Beltrán Calzada Juez del conocimiento, por ante el Secretario que Certifica.—G. Beltrán C.— J. A. Beltrán Jiménez.—Rúbricas”.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro Periódico de Mayor circula-

Se hace del conocimiento público, que el C. José Sánche Magaña, domiciliado en la Villa de Vicente Guerrero de éste Municipio, ha promovido ante este Ayuntamiento la adjudicación en propiedad por compraventa de un terreno que dice ser del Fondo Legal con una superficie de 705.37 Metros Cuadrados, que se localiza dentro de las medidas y linderos siguientes:

Al Norte, 19 metros con la calle Cinco de Mayo.

Al Sur, 19 metros con propiedad de Samuel Sánchez Magaña.

Al Este, 37 metros 50 centímetros con propiedad de América Sánchez.

Al Oeste, 36 metros 75 centímetros con propiedad de Tomás Osorio.

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado vigente, se ordenó dárle entrada a dicha solicitud con publicación de Avisos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, otros que se fijarán en los lugares más visibles de ésta Ciudad y publicación en los Periódicos Locales por el término de quince días, a fin de que la persona que se considere con mejor derecho, se presente a deducirlo en dicho plazo.

Frontera, Tab., a 28 de Septiembre de 1973.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.  
Homero Pedrero Priego.

El Secretario.  
Manuel Pérez Palma.

3 — 2

ción, en vía de notificación.

A t e n t a m e n t e .

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

José Anselmo Beltrán Jiménez.

3 — 2

## Se Expide Contrato Concesión a Transportes Dagdug, S. de R. L. de C. V. para Continuar Operando y Explotando un Servicio Público de Segunda Clase, Mixto y Primera Clase.

Villahermosa, Tab., 18 (dieciocho) de agosto de 1973 (mil novecientos setenta y tres).

En atención a las facultades que los artículos 10, 3 y 11 de la Ley de Tránsito en vigor conceden al Ejecutivo del Estado, y;

### CONSIDERANDO.

**PRIMERO.**— Que por escrito que oportunamente presentó Transportes Dagdug, S. de R.L. de C.V., elevó petición al propio Ejecutivo, solicitando se le otorgue Contrato Concesión, para continuar la explotación de un servicio Público de Pasajeros de Segunda Clase, Mixto y servicio de Primera Clase; quedando comprendido como sigue:

Explotación de Segunda Clase y Mixto en la ruta: Villahermosa- Chablé- Balancán y Vic., Villahermosa- Suspiro- Zapata- Tulipán- Balancán y Vic., Villahermosa- Zapata- Entronque de la Carretera la Libertad- Arroyo Zaquila, Límites del Estado de Chiapas y Vic., Cárdenas- Samaria- Santa Elena- Mote- Cunduacán y Vic., Jonuta- San Joaquín- Límites del Estado de Campeche y Vic., Villahermosa- Tequila- Tierra Colorada- Macuspana y Vic., Villahermosa- Tulijá- Arroyo Dulce Nombre- Pejeperco- Las Pozas, Límites del Estado de Chiapas- Puntos Intermedios y Vic., Villahermosa- Zapata- Entronque Camino Tulipán- Balancán- Santaana- Multé y Vic., Villahermosa- Zapata- Tulipán- Pénjamo y Vic., y a Tenosique por enlace con otro transportista concesionado en ese tramo; y de Primera Clase en la ruta: Villahermosa- Chablé- San Pedro (directo) y Vic., Villahermosa- Chablé- Balancán y Vic., Villahermosa- Suspiro- Zapata- Tulipán- Balancán y Vic., Zapata- Entronque Carretera a la Libertad- Límites del Estado de Chiapas y Vic.

**SEGUNDO.**— Que la Sociedad denominada Transportes Dagdug, S. de R.L. de C.V., ha presentado la documentación necesaria y cumplido con los requisitos de Ley en la materia y qué, además se han hecho los estudios técnicos que ordena el artículo 150 del Reglamento de Tránsito en vigor.

**TERCERO.**— Que el servicio en la ruta de que se trata es indispensable para el público usuario.

Con fundamento en los preceptos arriba señalados en relación con los artículos 141, 143, 146, 148 fracción II inciso a), 153, 154, 156 y demás concordantes de los ordenamientos que se invocan, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien dictar el siguiente:

### A C U E R D O

I.—Es de concederse y se concede en términos del artículo 143 incisos a), b) y c) del Reglamento aplicable a la Sociedad denominada Transportes "Dagdug", S. de R.L. de C.V., concesión para continuar la explotación del servicio Público de Pasajeros de Segunda Clase y Mixto única y exclusivamente en la ruta: Villahermosa- Chablé- Balancán y Vic., Villahermosa- Suspiro- Zapata- Tulipán- Balancán y Vic., Villahermosa- Zapata- Entronque de la Carretera La Libertad- Arroyo Zaquila- Límites del Estado de Chiapas y Vic., Cárdenas- Samaria- Santa Elena- Moté- Cunduacán y Vic., Jonuta- San Joaquín- Límites del Estado de Campeche y Vic., Villahermosa- Tequila- Tierra Colorada- Macuspana y Vic., Villahermosa- Tulijá- Arroyo Dulce Nombre- Pejeperco- Las Pozas- Límites del Estado de Chiapas- Puntos Intermedios y Vic., Villahermosa- Zapata- Entronque Camino Tulipán- Balancán- Santa Ana- Multé y Vic., Villahermosa- Zapata- Tulipán- Pénjamo y Vic., y a Tenosique por enlace con otro transportista concesionado en ese tramo. Y Servicio de Primera Clase en la ruta: Villahermosa- Chablé- San Pedro (directo) y Vic., Villahermosa- Chablé- Balancán y Vic., Villahermosa- Suspiro- Zapata- Tulipán- Balancán y Vic., Zapata- Entronque carretera a La Libertad- Límites del Estado de Chiapas y Vic.

II.—Todos y cada uno de estos tramos de ruta que se autorizan, tienen puntos de contacto en la Ciudad de Villahermosa, Tab.

(Sigue a la vuelta)

III.—En los tramos de Caminos o Carreteras que por Ley esté bajo control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el concesionario está obligado gestionar las autorizaciones correspondientes.

IV.—El concesionario queda sujeto a las obligaciones a que se contrae el artículo 145 del Reglamento de Tránsito en vigor y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI VII, VIII, IX y a las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

V.—Para los efectos de dejar debidamente satisfechas las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencias exigidas para la prestación del Servicio concesionado y de acuerdo con los estudios realizados se tiene a bien fijar un número de 17 (diecisiete) unidades tipo Autobús, para cubrir el servicio de Segunda Clase y para cubrir el servicio de Primera Clase 5 (cinco) unidades tipo Autobús—que deberán reunir las comodidades y características exigidas para el tipo de servicio de Primera Clase, debiendo siempre presentar documentos que demuestren la legítima propiedad de los mismos, así mismo en caso de Aumento de unidades o de Sustitución de las ya existentes no se permitirá la alta de vehículos de modelos anteriores a los ya en servicio o al que se sustituya.

### H O R A R I O

VI.—Se tiene como autorizado el proyecto de horarios presentado por el beneficiario, en la inteligencia que el horario de referencia podrá ser modificado en todo tiempo, a instancia de esta propia Dirección, de esa Empresa, si los servicios así lo requieren, o bien de terceros si se demuestra que afecta sus derechos.

### T A R I F A .

Se acepta el proyecto de tarifa presentada por el beneficiario en la inteligencia q. siempre estará sujeta a lo que establece el artículo 159 del Reglamento de Tránsito del Estado en vigor.

VII.—El Ejecutivo del Estado se reserva en este caso el derecho de rescindir Administrativamente el Contrato Concesión otorgado, cuando el concesionario incurra en las causas de cancelación que señala el Reglamento.

VIII.—La vigencia de esta concesión será por el término de 5 (cinco) Años, a partir del 18 de Agos. de 1973, prorrogable por otros 5 (cinco) años más, siempre y cuando el favorecido haya cumplido con las obligaciones contraídas en este Contrato y, además se acredite con los estudios técnicos realizados al efecto lo siguiente:

a).—Que aún no se ha amortizado la inversión por causas no imputables al concesionario;

b).—Que cuando amortizada la inversión las necesidades del servicio Público no exijan el establecimiento de nuevos sistemas de transportes o la modificación sustancial de los ya existentes;

c).—Para este propósito la decisión respectiva se fundará, en su caso, con base en la información ya proporcionada por el concesionario que obra en poder de la Dirección de Tránsito y que ésta ha encontrado satisfactoria y ajustada a la realidad.

VIII.—Remítase a la Dirección General de Tránsito el original para los efectos de su notificación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

### C U M P L A S E

Gobernador Constitucional del Estado.

Lic. Mario Trujillo García.

Srio. de Asuntos Jurídicos y Sociales.

Lic. Aristides Prats Salazar.

### AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en Vigor, tengo a bien comunicarle que con esta fecha estoy Clausurado al público en general el pequeño giro de "Lonchería" que tenía establecido en la Av. Bernal Díaz del Castillo sin Núm.; por convenir a así a mis intereses.

Por lo que he de agradecer a Ud., ordenar a quien corresponda efectuar los trámites necesarios en su oportunidad.

Teapa, Tab., a 12 de Junio de 1973.

A t e n t a m e n t e .

Angela Barrios Sánchez.

Juzgado Mixto de Primera Instancia  
 Noveno Partido Judicial.— Macuspana, Tab.

**E D I C T O**

C. Juan Palma Martínez.  
 Donde se encuentre.

Que en el expediente Civil No. 150/973 relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por Olga Yeri González López en contra Juan Palma Martínez, con fecha veinticuatro de septiembre se dictó un acuerdo que a la letra dice:

... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO. Macuspana, Tabasco, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres. Por presentada la señora Olga Yeri González López, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo Juicio de Divorcio Necesario en contra de su esposo Juan Palma Martínez de domicilio ignorado, fundándose en su demanda en las causales contenidas en los artículos 266 y 267 fracciones VIII, IX y XII del Código Civil vigente en el Estado.—Con fundamento en los artículos 1o., 43, 142, 143, 155 fracción IV, 254, 255, 284 y relativos del Código Procesal de la Materia, se acuerda: Se da entrada a la demanda, fórmese expediente por duplicado, regístrese y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.— Estando acreditada con el informe del escrito del C. Comandante de la Policía Preventiva de esta ciudad, que efectivamente el demandado es de domicilio ignorado, con apoyo en los artículos 121 fracciones II y III del Código Procesal invocado, emplácese al demandado por medios de edictos que se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en otros periódicos de los de mayor circulación de la capital del Estado, haciéndole saber que deberá presentar-

se ante éste Juzgado en un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días a recoger la copia de traslado, las cuales quedan a disposición en la Secretaría de éste Tribunal, debiendo producir su contestación por escrito dentro de los nueve días siguientes; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por la actora y las notificaciones ulteriores aún las personales les surtirán por los Estrados del Juzgado; hágase saber a las parte que el término de diez días fatales que tienen para ofrecer pruebas comenzará a contar al día siguiente de que haya vencido el de contestación a la demanda; se tiene como domicilio de la promovente la casa número doscientos veintinueve de la calle Juárez de esta ciudad y por autorizado para oírlas a su nombre al Lic. Francisco Moha Márquez.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo acordó, manda y firma el C. licenciado Porfirio Jiménez López, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por ante el Primer Secretario que certifica.—Doy fé.— Dos firmas ilegibles...

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado en el diario "Rumbo Nuevo", por tres veces, de tres en tres días expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, a los tres días del mes de octubre del año de mil novecientos setenta y tres.

Atentamente.  
 Sufragio Efectivo. No Reección.  
 El Primer Secretario del Juzgado.  
 Gustavo Camacho Martínez.

3 — 1

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil  
 Villahermosa, Tab.

**E D I C T O**

es. Emeterio, Ramón, Herculano Campos,  
 Vidal Jesús, Porfirio e Ildefonso Evia.  
 Donde se encuentren.

Que en el expediente civil número...  
 172 relativo al Juicio Ordinario de Pres-  
 ón Positiva, promovido por Víctor de la

Cruz Jiménez en contra de los señores Emeterio Ramón, Herculano Campos, Vidal Jesús Porfirio e Ildefonso Evia, con fecha 26 de septiembre del presente año, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutivos dicen lo siguiente:

(Sigue a la Vuelta)

PRIMERO.— Ha procedido la vía.—SEGUNDO.— El actor Víctor de la Cruz Jiménez, probó su acción y los demandados Emeterio Ramón, Herculano Campos, Vidal Jesús, Porfirio e Ildelfonso Evia y Registrador Público de la Propiedad de esta Jurisdicción no comparecieron a juicio y la objeción formulada por este último, fue declarada improcedente, por falta de consistente legal así como por ser presentada extemporáneamente. — TERCERO.— Se declara que el señor Víctor de la Cruz Jiménez, de simples poseedor se ha convertido en propietario del predio rústico denominado "El Tabasquillo", ubicado en la Ranchería El Espino Sección Arenas del Municipio del Centro, constante de una superficie total de Ciento Dos Has. Treinta y Nueve Arias, Tres Centiáreas, con las colindancias descritas en el resultando primero de este fallo.— CUARTO.—Se condena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción a hacer las anotaciones respectivas en las notas de inscripción en la Oficina a su cargo respecto al inmueble que se describe en el resolutivo que antecede, mismo que se encuentra afectando al predio número 23992 a folios 31 del Libro mayor volumen 94, en sustitución de sus antiguos propietarios. Emeterio Ramón, Herculano Campos, Vidal Jesús, Porfirio e Ildelfonso Evia.—QUINTO.—Ejecutoriada que sea esta resolución, expídase copia certificada de la misma para su protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta Entidad.—SEXTO.—Como el presente juicio se siguió en rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta resolución en los términos del artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y cuando haya transcurrido el plazo prevenido por el numeral 623 del citado ordenamiento Procesal, cúmplase con lo ordenado en el resolutivo anterior. Notifíquese personalmente, al señor Víctor de la Cruz Jiménez.—Cúmplase.—Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruíz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario "C" Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.— Firmado.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.— Seguidamente se publicó el acuerdo.—Consta.— Firmado.—Una firma ilegible.—Rúbrica.

Y lo hago saber a ustedes para todos los efectos legales correspondientes por medio del presente edicto, que expido a los veintiocho días del mes de septiembre del año de mil no-

Junta Local de Conciliación y Arbitraje.  
Villahermosa, Tabasco.

## CONVOCATORIA

### PRIMERA ALMONEDA.

En el expediente laboral No. 391/969, formado con motivo de la demanda interpuesta por el C. Octavio Angulo Contreras en contra de Alcibiades Alejandro, se acordó señalar las Doce Horas con Treinta Minutos del Día Veintidós de Octubre del corriente año, para la celebración de la audiencia de Remate en Primera Almonera, del siguiente bien inmueble.

Predio Rústico número 2,690 ubicado en la Ranchería "Quintín Aráuz" de la Ciudad de Paraíso, Tabasco, con las colindancias siguientes: Al Norte con propiedad de Aristóteles Montejo, al Sur con propiedad de Joaquín Guzmán Romero, al Este con la Sucesión de Víctor Angulo y al Oeste con la Carretera Federal, con una superficie total de Doce Hectáreas, 14 áreas y 15 Centiáreas, sirviendo de base para al almoneda la cantidad de . . . . . \$ 21,854.79 (veintiún mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos setenta y nueve centavos) según avalúo expedido por el C. Jefe del Departamento del Catastro e Impuesto Predial, Ing. Felipe J. de la Peña Ruíz, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Lo que se publica en cumplimiento del acuerdo dictado por el C. Presidente Titular de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Se convocan Postores.

Villahermosa, Tab., 18 de Sepbre. de 1973.

El Secretario General de la Junta Local  
de Conciliación y Arbitraje.

Lic. Julio César Buendía Cadena.

2 — 1

vecientos setenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srto. Judicial "C" del Jdo. 2do. Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

2 — 1